



RESOLUCIÓN N° 058

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *MARCOS BENÍTEZ SANDOVAL*, CON C.I. N° 1.010.651, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 07 de febrero del 2023.

VISTO:

El Acta Intervención N° 846/22 de la Dirección Nacional de Aduanas; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 013852/22 de fecha 08 de agosto del 2022; el Dictamen N° 46/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Intervención DNA N° 846/22 de fecha 08 de agosto de 2022, funcionarios de la COIA – DNA, conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, se constituyeron en el deposito GICAL – DNA, ubicado en la Ciudad de Mariano Roque Alonso, momento en el que procedieron al decomiso de: 55 (Cincuenta y cinco) cajas de naranja de 20 kilogramos c/u aproximadamente, 798 (Setecientos noventa y ocho) cajas de tomates de 20 kilogramo c/u, y 14 (Catorce) cajas de locote de 14 kilogramos c/u aproximadamente, por carecer de los documentos que acrediten su origen, calidad y sanidad, productos que se encontraban a bordo de un vehículo de la marca Scania, modelo 112, color blanco, año 1985, con chapa N° BDB898, al mando del señor Rufino Ramón Velázquez de la Vega, con C.I. N° 4.662.194.

Que, conforme consta en Acta de Fiscalización SENAVE N° 013852/22 de fecha 08 de agosto de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA – DNA, se constituyeron en el deposito GICAL, de la ciudad Mariano Roque Alonso, a fin de proceder a la verificación de los productos incautados por Acta de Intervención DNA N° 846/22, ocasión en la que determinaron que, por las características morfológicas de los mismos, son de procedencia argentina. Asimismo, se dejó constancia de la toma de muestras de cada producto, para su remisión al laboratorio del SENAVE para el análisis correspondiente.

Que, a fojas 18 al 20 de autos, obran los informes de Resultados de Ensayo N°s LRPM/0815/22; LRPM/0816/22 y LRPM/0817/22, los cuales arrojan que los límites máximos de residuos de los productos vegetales, se encuentran dentro del rango de tolerancia permitido.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 058-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *MARCOS BENÍTEZ SANDOVAL*, CON C.I. N° 1.010.651, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, a fojas 22 de autos, obra la Nota DGAJ N° 96 de fecha 22 de setiembre de 2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde solicita a la Dirección de Registro de Automotores informe sobre los datos (*nombre, apellido, cédula de identidad y domicilio del propietario*) del camión de la marca Scania, modelo 112, color blanco, año 1985, chapa N° BDB 898.

**Que**, por Nota D.R.A. N° 414 de fecha 26 de setiembre de 2022, la titular de la Dirección del Registro de Automotores, remite el informe en la cual se visualiza que el camión con chapa N° BDB898, pertenece al señor Marcos Benítez Sandoval, con C.I. N° 1.010.651, domiciliado en Laurely de la ciudad de Capiatá – Departamento Central.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, establece:

**Artículo 14.-** “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

**Artículo 19.-** “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

**Que**, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” dispone:

**Artículo 3°.-** “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgos Fitosanitario III, IV y V... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería, origen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido*”.

**Que**, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA - DNA se constituyeron conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos en la Ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, donde procedieron a la verificación de un camión con chapa N° BDB898, en el cual, se transportaba productos vegetales, específicamente 55(cincuenta y cinco) cajas de naranjas de 22 kilogramos c/u, 798 (*setecientos noventa y*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 058-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *MARCOS BENÍTEZ SANDOVAL*, CON C.I. N° 1.010.651, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

ocho) cajas de tomates de 20 kilogramos c/u y 14 (*catorce*) cajas de locotes de 14 kilogramos c/u, todas de procedencia argentina, que no contaban con las documentaciones de AFIDI, Permiso Importación y Certificación, la Calidad y Sanidad, por lo que dispusieron el decomiso de las partidas.

**Que**, referente al supuesto responsable, se tiene que los productos vegetales fueron transportados en un camión con chapa N° BDB898, propiedad del señor Marcos Benítez Sandoval, con C.I. N° 1.010.651, conforme al informe de condición de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA).

**Que**, lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país de exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, para preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, lo mencionado precedentemente, se desprende que el señor *Marcos Benítez Sandoval*, presumiblemente importó productos vegetales específicamente 55 (*Cincuenta cinco*) cajas de naranjas de 22 kilogramos c/u, 798 (*Setecientos noventa y ocho*) cajas de tomates de 20 kilogramos c/u y 14 (*Catorce*) cajas de locotes de 14 kilogramos c/u, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba, que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el origen legal de las mercaderías en el territorio nacional.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor *Marcos Benítez Sandoval*, con C.I. N° 1.010.651, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 79/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen DAJ N° 46/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *Marcos Benítez Sandoval*, con C.I. N° 1.010.651, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, por adoptar nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos*”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 058.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *MARCOS BENÍTEZ SANDOVAL*, CON C.I. N° 1.010.651, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

*Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor *Marcos Benítez Sandoval*, con C.I. N° 1.010.651, domiciliado en el barrio Laurelty de la ciudad de Capiatá - Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando y a la Unidad Interinstitucional para la prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de  
Secretaría General

RG/ct/mc/ob

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

